

## DECLARACIÓ DE IMPACTO AMBIENTAL

*Expediente:* 288/2.007-AIA  
*Título:* Soterramiento línea 1 de empalme Bétera de FGV. 2ª fase.  
 Tramo: PK 15+077 hasta C/México  
*Promotor:* Conselleria de Infraestructures i Transports  
*Localización:* Término municipal de Burjassot (Valencia)

### Descripción del Proyecto

#### **Objeto del Proyecto**

La red férrea denominada línea 1 de FGV Empalme-Bétera, discurre como límite de la zona urbana del término municipal de Burjassot, con un trazado totalmente en superficie, dando lugar a un efecto barrera e influyendo en su posible crecimiento, sin olvidar los ruidos, vibraciones y afecciones que una línea en superficie supone.

La obra consiste en la ejecución del soterramiento esta línea, tramo Av. Valencia-Límite con Godella a su paso por el término municipal de Burjassot.

Este soterramiento pretende mejorar la funcionalidad de la línea 1 trayecto Liria y Bétera, mediante la separación de los trazados antes de la Estación de Empalme y resolver la conexión urbana de la zona este del municipio de Burjassot, así como permeabilizar la vía actual.

#### **Descripción de las características más relevantes del proyecto**

La zona de actuación de las obras se localiza en el municipio de Burjassot perteneciente a la comarca de l'Horta Nord.

La actuación prevista se ubica en la parte este del municipio, iniciándose en el entronque previsto en la 1ª fase de soterramiento en las cercanías del paso superior de vehículos que da acceso al núcleo urbano de Burjassot y finalizando en la calle México.

El trazado previsto, discurre hacia el este de la población de Burjassot por suelo no urbanizable en su mayor parte, ocupado actualmente por huerta.

El trazado en planta es sensiblemente paralelo a la traza actual, separado de ésta unos 100 m de distancia, hasta su conexión final en la calle México, con el suelo urbano consolidado. Se prevé una ocupación de suelo no urbanizable entorno a los 70.000 m<sup>2</sup>.

La longitud total es aproximadamente de 1.000 m, contempla una zona reservada para albergar la nueva estación de Burjassot, que sustituirá a la actual, así como una zona anexa que permita el Park&Ride, con previsión de 300 plaza de aparcamiento.

Sobre el trazado ferroviario se realizará una urbanización consistente en paseos peatonales, con carriles ciclistas, ajardinados y que conformen un mirador sobre la rueta. La jardinería de los paseos constituirá una transición entre la vegetación urbana y la agrícola, de forma gradual.

Se rehabilitará la vía férrea actual, que se desmontará y se dispondrá una zona ajardinada y espacios verdes que integren esta nueva zona con el casco urbano anexo.

#### **Alternativas.**

Se presenta un estudio de soluciones, que lleva incluido un estudio de alternativas para cada parte de la obra: trazado, estación de Burjassot, accesos a la estación y park&ride, espacios peatonales sobre la línea férrea y rehabilitación de la vía férrea actual.

Las soluciones propuestas son:

- Trazado en superficie.
- Trazado soterrado bajo la traza actual.
- Trazado soterrado con nuevo trazado.

Tras el análisis multicriterio, concluye que la opción más adecuada es el trazado soterrado con nuevo trazado.

#### **Tramitación administrativa**

Por resolución, la Dirección General de Transportes y Logística, de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, y en virtud de las atribuciones delegadas por Orden del Honorable Sr. Conseller de Infraestructuras y Transporte, se somete a información pública el Estudio Informativo.

En fecha 3 de diciembre de 2007 se recibe en la Conselleria de Medio Ambiente Agua, Urbanismo y Vivienda la documentación remitida por la Conselleria de Infraestructuras i Transports, solicitando que se emita la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental, por lo que se incoa el correspondiente expediente.

#### **Información pública**

La información pública del proyecto de referencia fue anunciada en el BOE nº 152, el día 26 de junio de 2007 y en el DOGV nº 5537 de fecha 19 de junio de 2007.

### Resumen de alegaciones

Se presentan las copias de las alegaciones presentadas. El resumen del contenido de las alegaciones de carácter ambiental es el siguiente:

- No existe la necesidad de crecimiento en la población pues todo el espacio urbanizable ya está ocupado.
- El procedimiento para obtener la alternativa más adecuada mediante análisis multicriterio no es serio y es manipulable.
- El territorio de la obra debería ser un espacio protegido por sus características históricas, paisajísticas y patrimoniales, y además no se ha tenido en cuenta la restauración del arco de Moncada.
- El análisis de alternativas del Estudio de Impacto Ambiental no se corresponde con el incluido en la memoria. A su vez, debería haberse considerado en el mismo, la alternativa del mantenimiento del trazado actual en superficie.
- El Estudio de Impacto Ambiental ha de ser desestimado por no ser imparcial y objetivo.
- El soterramiento empeora la calidad de los viajes por la pérdida a la hora de contemplar el paisaje de l'horta.
- El proyecto desvirtúa los bienes patrimoniales arquitectónico de Burjassot.
- El trazado fomenta la inundabilidad del núcleo urbano.
- La valoración realizada para el Estudio Paisajístico es subjetiva y deficiente dado que no da soluciones a las graves alteraciones que se producen en la intervención.
- Se destruye la huerta, patrimonio de Burjassot.

### Consultas

Se realiza consulta a la Dirección General del Paisaje en fecha 3 de marzo de 2008 y al Servicio de Protección Atmosférica en fecha 11 de marzo de 2009.

### Solicitud de documentación complementaria

En fecha 7 de octubre de 2009 se requiere la siguiente documentación:

- Informe emitido por la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte sobre la conformidad del Proyecto con la normativa de protección del patrimonio cultural.
- Informe favorable sobre el Estudio de Integración Paisajística.
- Condiciones del Informe favorable sobre el Estudio Acústico.
- Reposición del Sistema de riego.
- Directrices del Plan de Acción Territorial de Protección de la Huerta.
- Informe en el que se realice una estimación del volumen de residuos a generar durante la construcción y comprobar que este volumen es asumible por los vertederos asignados para albergarlos. Asimismo se debe aportar documentación referente a la legalidad y la clasificación de estos vertederos.
- Localización de las instalaciones auxiliares, debiéndose evitar: suelo protegido, suelo forestal, instalaciones de riego...



DIRECCIÓN GENERAL DE  
GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Francesc Cubells, 7  
46011 VALÈNCIA  
Telèfon 96 197 35 00

#### Documentación complementaria

Se recibe documentación en fecha 3 de diciembre de 2009, contestando al requerimiento:

- Estimación del volumen de residuos a generar durante la construcción e instalaciones para su vertido.
- Plano de localización de las instalaciones auxiliares.

#### Informes sectoriales

Informe respecto la prospección arqueológica del Servicio de Patrimonio Arqueológico, Etnológico e Histórico.

De fecha 25 de mayo de 2009:

*"Revisado el trabajo y consultado el nuevo inventario de Patrimonio Arquitectónico de Interés Histórico Artístico de la provincia de Valencia, redactado en 1979 por el Ministerio de Cultura, en lo referente al municipio afectado, no existe constancia de la existencia de ningún elemento arquitectónico que pueda verse afectado por la actuación.*

*La prospección arqueológica no ha localizado restos de cultura material antigua ni de yacimiento arqueológico en el área de actuación y por lo tanto no es necesario la aplicación de medidas correctoras.*

*Desde la consideración del patrimonio etnológico, nuestros servicios se expresan en el siguiente sentido:*

*La actuación prevista en el área prospectada corresponde a la segunda fase del soterramiento de las vías de la línea número 1 de FGV, en el término municipal de Burjassot. La zona afectada por los trabajos de soterramiento corresponde a huerta regada por la acequia de Tormos, perteneciente a la jurisdicción del Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia. Por ella también transcurre la acequia de Montcada. En la prospección se han encontrado diversos bienes etnológicos, destacando entre ellos el Molino del Salt o de la Sal, documentado desde el siglo XV y en activo como mínimo hasta fechas recientes.*

*En el año 2003, dentro de la línea del Inventario de la Arquitectura del Agua, se realizó el estudio del sistema hidráulico del Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia y de los bienes inmuebles ligados a cada una de las acequias, centrándose en las "llengües" o "partidors", cuya función es dividir el caudal en dos partes proporcionales entre las dos acequias que se inician en ese punto, independientemente del agua que circule. Y en los bienes que realizan un aprovechamiento energético del agua, es decir, los molinos, que aunque no formen parte propiamente dicho del sistema de riego, sí que en la práctica han conformado éste habiendo influido en su diseño y organización.*

*Como fruto de este estudio se declaró el Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia, Bien de Interés Cultural de carácter inmaterial. Decreto 73/2006, de 26 de mayo (DOGV, 30.05.2006), y en esa misma línea protectora de los siguientes bienes:*

- *Acueducto del Arcs en Manises, Bien de Interés Cultural con la categoría de monumento, Decreto 55/2006, de 28 de abril (DOGV 5.05.2006)*
- *Azudes de las Acequias del Tribunal de las Aguas de Valencia y de la Real Acequia de Montcada, Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico. Decreto 148/2006, de 6 de octubre (DOGV 17.10.2006)*
- *Tramo Histórico de la Acequia de Mislata en Quart de Poblet, Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento. Decreto 133/2006, de 29 de septiembre (DOGV, 03.10.2006)*

*En la misma línea, con fecha de registro de salida de 27 de agosto de 2004, se comunicó a los diversos ayuntamientos implicados la propuesta de proteger mediante la figura de Bien de Relevancia Local los molinos y partidores sitos en su término, encontrándose entre ellos el Ayuntamiento de Burjassot, al que se le proponía la protección del Molino del Salt o de la Sal y los "llengües de Burjassot-Alborgí", con dicha categoría.*

*Todas estas declaraciones se realizaron para completar la protección del Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia, que en su punto 3 " Medidas de protección del bien", establece: "Los valores que determinan la incoación se basan en su carácter de representación ritual, ligada a un espacio temporal en el que se llevan acabo sus reuniones, a un espacio físico concreto (Puerta de los Apóstoles de la catedral de Valencia) y un territorio (la huerta de Valencia), y sus características únicas, tanto en la Comunitat Valenciana como en el resto del Estado Español.*

*De conformidad con los artículos 28 y 45 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano se establece como medida de protección que la Generalitat coadyuvará en la conservación de los valores consuetudinarios y tradicionales del Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia.*

*Se encomienda a la dirección general competente en materia de patrimonio cultural que garantice el estudio y la documentación de esta manifestación cultural con criterios científicos y con incorporación de los testimonios disponibles a soportes materiales que garanticen su pervivencia.*

*La conservación del Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia está supeditada al mantenimiento de las comunidades de regantes, y de la práctica de la agricultura tradicional de regadío en la Huerta de Valencia, por lo que la Generalitat en coordinación con las entidades locales implicadas y las comunidades de regantes, arbitrará las medidas oportunas para garantizar la pervivencia de esta ancestral institución. Estas se articularán a través del Plan de Acción Territorial de la Huerta Valenciana que prevé el artículo 22 de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección de Paisaje."*

*Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, el proyecto debe concebirse de forma que se compatibilice la protección de los valores ligados al Tribunal de las Aguas, los cuales son el territorio y los bienes que configuran la red hidráulica: acequias, partidores y molinos, de forma que el soterramiento de las vías no suponga un menoscabo patrimonial, sin obviar la protección específica que disfruta el Molino del Salt o de la Sal y el partidor de Burjassot-Alborgí como Bienes de Relevancia Local. Por tanto, el proyecto deberá evitar cualquier afectación sobre los bienes anteriormente mencionados, al tiempo que tendrá que reponer todo el sistema de riego que se vea afectado por las obras (acequias y ramales), debiendo documentar estos y pactar con las Comunidades de Regantes de Tormo y Montcada cualquier corte de éstos. No obstante, hay que recordar que cualquier actuación sobre ámbito de huerta*

*perteneciente al sistema hidráulico del Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia debe ser diseñada de acuerdo con las directrices que marca el Plan de Acción Territorial del Protección de la Huerta Valenciana."*

#### Informe sobre el Estudio Acústico del Área de Calidad Ambiental

De fecha 24 de marzo de 2009, informa que:

##### *"1. En cuanto al contenido del Estudio Acústico.*

*El punto B) del Anexo VI del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, establece el contenido de los estudios acústicos que deben incluir los proyectos de nuevas infraestructuras de transporte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del mismo Decreto.*

*Una vez revisado el estudio acústico presentado faltaría por incluir en el mismo:*

*"Plan de comprobación, a la puesta en uso de la nueva infraestructura, del cumplimiento de los objetivos de calidad en las zonas colindantes, según los valores reales de tráfico".*

##### *2. En cuanto a la calidad del contenido.*

*En el punto 4 del estudio acústico presentado se concluye que atendiendo a los datos obtenidos a través de la simulación matemática realizada:*

- 1. La situación actual no permite cumplir la normativa exigible, según la Ley 7/2002, al superar los 55 dB(A) de transmisión de ruido en zona residencial, en el tramo que la vía atraviesa el casco urbano de Burjassot.*
- 2. La construcción de la vía propuesta soterrada con muros en el lado oeste y protegida mediante taludes en el lado este, limita considerablemente el área de afectación del ruido, reduciéndolo aproximadamente en un 50%.*
- 3. La nueva propuesta de trazado de la vía férrea permite disponer del actual límite del suelo urbano en el lado este del municipio de Burjassot libre de ruido motivado por la vía férrea, y que cumple con la normativa actual en cuanto a transmisión de ruido en zona residencial, tanto de día como de noche.*
- 4. Los valores de transmisión orientados hacia el suelo rústico son semejantes a los transmitidos con la vía actual.*

##### *3. Conclusión*

*Una vez revisado el contenido del estudio acústico remitido, la documentación se considera suficiente, siempre y cuando, una vez llevado a cabo el soterramiento Línea 1 de empalme Bétera de FGV. 2ª fase, tramo: 15+077 hasta C) México, en el término municipal de Burjassot, se cumplan con los objetivos de calidad establecidos en el Anexo II de la Ley 7/2002 en las viviendas próximas a la actuación.*

Informe de la Dirección General de Territorio y Paisaje sobre el Estudio de Integración Paisajística de fecha 29 de diciembre de 2009



- "...El proyecto, según el Estudio aportado, prevé una ocupación de suelo no urbanizable entorno a los 70.000 M<sup>2</sup> destinados a la ejecución de la infraestructura y la construcción de un aparcamiento para 300 vehículos sobre una superficie asfaltada de 8.200 m<sup>2</sup>. Se plantea integralmente en suelo valorado como de máxima calidad paisajística por el Plan de Acción Territorial de Protección de la Huerta Valenciana (en adelante PATPHV), en elaboración por esta Dirección General.
- Analizada la documentación obrante en este servicio, se observa lo siguiente para el cumplimiento de lo previsto en la LOTPP y desarrollado en el RPJECV, así como para asegurar la coherencia de la propuesta con el PATPHV:
  1. El contenido del Estudio de Integración Paisajística se considera suficiente para valorar la incidencia de la infraestructura proyectada de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 57 de RPJECV.
  2. El Estudio establece entre los objetivos de integración "eliminar el impacto visual existente e integrar la línea de ferrocarril con el entorno". El PATPHV admite la implantación de infraestructuras de borde de interés público, siempre que quede garantizada su integración paisajística, preservando al máximo el carácter de la huerta y su valor histórico y paisajístico, así como su funcionalidad agrícola. Por ello, se deberá completar el proyecto de ejecución con las medidas de integración paisajística que se proponen a continuación:
    - Es necesario que se garanticen las conexiones tanto funcionales como visuales, del núcleo urbano con la huerta, y entre los distintos ámbitos de la misma, preservando al fondo de perspectiva del paisaje de huerta que actualmente configura la fachada urbana de Burjassot (y de todo el Arco de Moncada). Para ello, sería conveniente valorar la posibilidad de soterrar completamente la infraestructura. En este caso deberá tenerse especial cuidado en preservar el patrimonio hidráulico existente, así como la estructura del paisaje (parcelario, caminos rurales históricos, recursos arquitectónicos, alquerías,...).
    - En los tramos que no se corresponden con la sección tipo del proyecto (transición entre el paseo peatonal y la calle con tráfico rodado, zona destinada a Park and Ride y su conexión con la trama urbana y la agrícola, cruces con la red hidráulica), deberán adoptarse medidas concretas de integración paisajística.
    - En el recorrido peatonal proyectado deberá emplearse vegetación característica de la huerta con el fin de garantizar la continuidad del paisaje.

Por todo ello, se emite el presente informe favorable al Estudio de Integración Paisajística que acompaña al proyecto "Soterramiento de la Línea 1 de Empalme-Bétera de fgv EN Burjassot. 2ª fase: tramo desde el pk 15+077 hasta la calle México" en el término municipal de Burjassot, debiendo el proyecto de ejecución de la infraestructura completar las medidas de integración paisajística descritas anteriormente."

### Afecciones legales

#### *1. Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos en la Comunidad Valenciana*

En relación con la transposición de la Directiva 92/43/CEE y la Red Natura 2000, no se constata la existencia en el ámbito de actuación de Lugares de Interés Comunitario denominados LIC, propuestos para formar parte de la Red Natura 2000 ni ZEPAS designadas para formar parte de la Red Natura 2000.

#### *2. Dominio Público Hidráulico*

La zona de estudio no afecta a ningún curso natural de aguas, sean ríos, arroyos ni barrancos. Sin embargo sí influye en la red de acequias de regadío de la huerta de la zona. Se tendrán que reponer los servicios afectados.

#### *3. Vías Pecuarias*

No hay vías pecuarias en la zona de estudio.

#### *4. Patrimonio Cultural*

A lo largo de la zona de estudio existen 3 edificios protegidos según el PGOU de Burjassot. Estos edificios se identifican como:

- Molino de la Sal: ubicado en las cercanías del inicio de la actuación.
- Villa de San José: cuya protección es del tipo PIG (Protección Individual General) y se ubica frente a la actual estación de FGV.
- Edificio anexo a la Villa de San José, cuya protección es del tipo PIG.

El trazado se ha de ajustar de forma que no produzca afección a los mismos.

Conforme al artículo 11 de la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de modificación de la Ley 4/1996, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano, los estudios de impacto ambiental relativos a toda clase de proyectos, deberán incorporar el informe de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia acerca de la conformidad del proyecto con la normativa de protección del patrimonio cultural.

#### *5. Riesgo de Inundación*

No hay riesgo de inundación en la zona de estudio.

### Consideraciones ambientales

#### *1. Elementos que pueden verse afectados de forma importante por la actuación.*

La zona de estudio se enmarca geológicamente en la Plana de Valencia. El municipio de Burjassot se encuentra en la zona centro este de la llanura litoral valenciana.





DIRECCION GENERAL DE  
GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Francisco Cubells, 7  
46011 VALÈNCIA  
Telèfon 96 197 35 00

El paisaje está dominado por cultivos de regadío, huerta y cítricos, quedando únicamente pequeños restos de sus etapas degradativas.

La zona de actuación al desarrollarse sobre suelo agrícola en la periferia del casco urbano, conduce a comunidades faunísticas poco diversas.

El paisaje dominante, consiste, en una zona urbana consolidada al oeste de la actuación, y al lado este, la huerta, de gran valor paisajístico y cultural. Conforme al artículo 48 del Decreto 120/2006, los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1989, de 3 de marzo y de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto de 162/1990, de 15 de octubre, deberán ir acompañados de un Estudio de Integración Paisajística, sustituyéndose el análisis de impacto visual por el citado estudio.

Según el documento del Plan de Acción Territorial de Protección de la Huerta de Valencia (PATPHV, actualmente en tramitación) el proyecto se plantea sobre suelo valorado como de máxima calidad paisajística. Pero el PATPHV admite la implantación de infraestructuras de borde de interés público, siempre que quede garantizada la integración paisajística. Se informa favorablemente el Estudio de Integración Paisajística, debiendo completarlo con medidas de integración paisajística (descritas con anterioridad).

El ruido producido por las infraestructuras de transporte en el ámbito de la Comunitat Valenciana se evaluará siguiendo los procedimientos y criterios establecidos en el apartado A del anexo VI del Decreto 104/2006, de 14 de julio, de Planificación y Gestión en Materia de Contaminación Acústica. Los proyectos deberán contemplar las medidas encaminadas a cumplir los objetivos de calidad establecidos en la tabla 1 del anexo II de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección Contra la Contaminación Acústica. Los proyectos deberán contener un estudio acústico que evalúe el impacto de la infraestructura sobre su entorno y justifique la utilización de la mejor tecnología disponible de protección contra ruido y vibraciones.

Según indica el informe del Área de Calidad Ambiental (de 24 de marzo de 2009) y una vez revisado el contenido del Estudio Acústico presentado, la documentación se considera suficiente, siempre y cuando, una vez llevado a cabo el soterramiento, se cumplan con los objetivos de calidad establecidos en el Anexo II de la Ley 7/2002 en las viviendas próximas a la actuación.

## **2. Identificación, descripción y valoración de los impactos más relevantes**

Bajo este epígrafe se pretende hacer hincapié en los efectos generados por la actuación.

Así pues, durante la fase de construcción, cabe destacar:

- Emisión de polvo y partículas en suspensión
- Emisión de ruidos.
- Erosión.
- Ocupación del suelo.
- Interrupción de cauces.

- Vertido de sustancias nocivas.
- Vertidos incontrolados.
- Destrucción de vegetación.
- Destrucción de hábitat.
- Alteración de las vistas.

Durante la fase de explotación, cabe destacar:

- Emisiones gaseosas a la atmósfera
- Emisión de ruidos.
- Ocupación del suelo.
- Vertido de sustancias nocivas.
- Vertidos incontrolados.
- Destrucción de hábitats.
- Alteración de las vistas.

### **3. Consideraciones sobre las medidas correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental**

El Estudio de Impacto Ambiental ha contemplado las medidas correctoras y protectoras, distinguiendo la fase de construcción de la de explotación. De entre ellas, cabe destacar:

- Carga de los vehículos tapada con lona.
- Riego frecuente de la zona de obras.
- Lavado con manguera de los árboles de cultivo afectados.
- ITV de todos los vehículos y maquinaria de las obras.
- Mantenimiento de la distancia de seguridad de la población en tareas de riegos bituminosos y pavimentación.
- Respetar drenaje superficial.
- Restauración y vegetación.
- Pendientes moderadas.
- Canalizar cursos adecuadamente.
- Efectuar obras de desagüe y drenaje.
- Evitar vertidos de sustancias nocivas al suelo y cauces.
- Mantener la obra limpia de residuos.
- Transplantar ejemplares valiosos.
- Revegetar con especies autóctonas.

- Instalaciones provisionales así como accesos a obra limitados a lo estrictamente necesario.

Se realizará la restauración paisajística y la revegetación e integración en el entorno del proyecto.

El Programa de Vigilancia Ambiental consta de un conjunto de controles, mediciones y análisis de los parámetros que permiten conocer el impacto que está soportando el medio en tiempo real. Tanto durante la fase de construcción, como en la fase de explotación deben realizarse una serie de controles que hagan referencia a los valores ambientales y a los impactos sobre ellos. Los controles afectarán a:

- Periódicamente y al menos una vez al año se organizará una campaña de comprobación de los niveles de emisión de ruidos, en diferentes horarios y en diferentes días de la semana.
- En la fase de obras se efectuará un control semanal de polvo depositado sobre la vegetación, en un radio de 100 metros.
- Se inspeccionarán las plantaciones efectuadas de modo que se asegure su arraigo y correcta vegetación y formación, procediendo a sustituir los ejemplares secos. Asimismo, se procurará que se abastezca de agua suficiente a las plantaciones, sobre todo en los primeros meses para asegurar su arraigo.
- Se vigilará el arraigo y estabilidad superficial del talud a fin de que no se produzca erosión hídrica y formación de cárcavas con los consiguientes arrastres y pérdida de suelo.
- Las plantaciones recibirán los necesarios tratamientos para su correcto desarrollo, tales como: podas, tratamientos fitosanitarios, tutorados, etc.

#### Consideraciones jurídicas

- El proyecto examinado constituye uno de los supuestos fácticos en los que resulta preceptiva la formulación de una Declaración de Impacto Ambiental, previa a la resolución administrativa que se adopte para la aprobación definitiva de aquél, según se desprende del artículo 5 de la Ley de Impacto Ambiental y concordantes de su Reglamento, Anexo I, apartado 8.a del Decreto 162/1.990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento de Impacto Ambiental, modificado por el Decreto 32/2.006, de 10 de marzo, del Consell de la Generalitat.
- En el expediente se han observado los trámites previstos en el Decreto 162/1.990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento de Impacto Ambiental, modificado por el Decreto 32/2.006, de 10 de marzo, del Consell de la Generalitat, en la Ley 2/1.989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana y en las demás disposiciones que le son de aplicación.
- El artículo 17.2 I), del Decreto 139/2.009, de 18 de septiembre, del Consell por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, atribuye a la Dirección General de Gestión del Medio Natural la competencia sobre la Evaluación de Impacto Ambiental.



DIRECCIÓN GENERAL DE  
GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Francesc Cubells, 7  
46011 VALÈNCIA  
Telèfon 96 197 35 00

Por todo ello, en uso de las facultades que tengo legalmente atribuidas, formulo la siguiente

### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

#### Primero

Estimar **ACEPTABLE**, a los solos efectos ambientales y, sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación, el proyecto de "Soterramiento línea 1 de empalme Bétera de FGV, 2ª fase. Tramo: PK 15+077 hasta C)México", siempre que el mismo se desarrolle con las previsiones del Estudio de Impacto Ambiental y con los condicionantes establecidos a continuación.

#### Segundo

Se atenderán las siguientes condiciones:

1. El proyecto tendrá en cuenta las consideraciones del informe sobre la prospección arqueológica del servicio de Patrimonio Arqueológico, Etnológico e histórico de 25 de mayo de 2009, así como lo que determine el informe que emita por la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, conforme al artículo 11 de la Ley 4/1.998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, modificada por la Ley 5/2.007, de 9 de febrero, acerca de la conformidad del proyecto con la normativa de protección del patrimonio cultural. En el supuesto de que dicho informe resultara desfavorable, así deberá entenderse también la presente declaración de impacto ambiental.

Asimismo, si durante la ejecución de las obras se encontrasen restos paleontológicos, arqueológicos o etnográficos, el titular deberá poner el hecho en conocimiento de la Conselleria de Cultura y Deporte, de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes en orden a su protección y conservación, de conformidad con lo previsto en los artículos 63 y 65 de la Ley 4/1998, de 11 de junio de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Se evitará cualquier afección sobre el Molino de la Salt y el partidor Burjassot-Alborgí, atendiendo a las indicaciones que se hagan al respecto por la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia.

2. Se deberá reponer todo el sistema de riego que se vea afectado por las obras (acequias y ramales), debiendo documentar estos y pactar con las Comunidades de Regantes de Tormo y Moncada cualquier corte en el sistema.
3. El documento de PATPHV (actualmente en tramitación) admite la implantación de infraestructuras de borde de interés público, siempre que quede garantizada su integración paisajística, preservando al máximo el carácter de la huerta y su valor histórico

y paisajístico, así como su funcionalidad agrícola. Por ello, se deberá completar el proyecto de ejecución con las medidas de integración paisajística que se proponen a continuación:

- Es necesario que se garanticen las conexiones tanto funcionales como visuales, del núcleo urbano con la huerta, y entre los distintos ámbitos de la misma, preservando el fondo de perspectiva del paisaje de huerta que actualmente configura la fachada urbana de Burjassot (y de todo el Arco de Moncada). Para ello, sería conveniente valorar la posibilidad de soterrar completamente la infraestructura. En este caso deberá tenerse especial cuidado en preservar el patrimonio hidráulico existente, así como la estructura del paisaje (parcelario, caminos rurales históricos, recursos arquitectónicos, alquerías,...).
  - En los tramos que no se corresponden con la sección tipo del proyecto (transición entre el paseo peatonal y la calle con tráfico rodado, zona destinada a Park and Ride y su conexión con la trama urbana y la agrícola, cruces con la red hidráulica), deberán adoptarse medidas concretas de integración paisajística.
  - En el recorrido peatonal proyectado deberá emplearse vegetación característica de la huerta con el fin de garantizar la continuidad del paisaje.
4. Se deberá cumplir todo lo dispuesto en el Estudio Acústico. Una vez llevado a cabo el soterramiento, se deberán cumplir los objetivos de calidad establecidos en el Anexo II de la Ley 7/2002, en las viviendas próximas a la actuación.
  5. Las instalaciones auxiliares se ubicarán en zonas libres de vegetación natural y lo más alejado posible del núcleo urbano, de manera que se generen las menores molestias posibles a la población cercana.
  6. Deberá determinarse el destino final de los materiales sobrantes de la excavación y de las demoliciones necesarias, bien para su uso en la propia obra como material reutilizable, bien como residuos inertes adecuados en el marco del decreto 200/2004, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat. En ningún caso, se abandonarán los materiales sobrantes en el propio emplazamiento.
  7. No se deberán implantar especies que aparecen catalogadas como especies invasoras en la Orden de 10 de septiembre de 2007 de la Consellera de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda para el control de las especies vegetales exóticas invasoras en la Comunidad Valenciana.



DIRECCION GENERAL DE  
GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Francesc Cubells, 7  
46011 VALÈNCIA  
Telèfon 96 197 35 00

8 La Dirección de Obra exigirá el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental así como de los condicionantes de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

#### Tercero

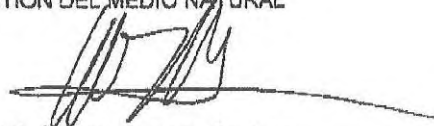
Notificar a las partes interesadas que, contra la presente resolución, por no ser un acto definitivo en vía administrativa, no cabe recurso alguno, lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios que en defensa de su derecho e intereses estimen pertinentes.

#### Cuarto

Publicar en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana la presente Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 del citado Decreto 162/1.990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, modificado por el Decreto 32/2.006, de 10 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1.989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental.

Valencia, 25 de mayo de 2.010

LA DIRECTORA GENERAL DE  
GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL



Fdo. M.ª Ángeles Centeno Centeno